



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

FGR 8055/2024

Neuquén, de julio de 2024. (IZ)

Proveyendo el escrito digital presentado a través de la IEJ del Dr. Mansilla Garodnik el día 31/07/2024 de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 de la Acordada 4/2020 de la CSJN, en el marco del punto 2 de la Acordada 12/2020 CSJN: Téngase por cumplido lo requerido a fs. 11, en consecuencia, con la copia del poder acompañada a fs. 2/3 téngase al Dr. Mariano Mansilla por presentado, parte, con patrocinio letrado y domicilio constituido únicamente a los fines de notificarle bajo la modalidad prevista por los arts. 135 y 136 del CPCCN las resoluciones que se estimen pertinentes (conforme las facultades que contempla la Ac. 36/13 CSJN), en representación de la actora ASOCIACIÓN TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE NEUQUÉN.

Habiendo sido ya validados los domicilios electrónicos de ambos letrados en el marco del protocolo aprobado por la Acordada 12/2020 para el ingreso de demandas por la web, sin perjuicio de que el Dr. Mansilla no denuncia el mismo en el escrito, téngase por constituido los mismos.

En consecuencia, siendo prima facie admisible la acción instaurada y a los fines previstos por el art. 8 de la Ley 16.986, líbrese oficio en formato papel al **ESTADO NACIONAL** con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en el plazo de **DIEZ (10) días** -que se amplían en **SEIS (6) días más** en razón de la distancia-, brinde un informe circunstanciado sobre los antecedentes y razones que motivaron el acto lesivo denunciado, elevando a este Tribunal, todas las actuaciones administrativas que existieran sobre el particular.

Téngase presente prueba ofrecida para su oportunidad y la reserva del caso federal formulada en el punto XI.

Al Punto IX, previamente, atento lo resuelto por el Tribunal en “*PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ SERVICIO DE SANIDAD Y CALIDAD*”



#39136934#420716233#20240731140236853

AGROALIMENTARIA (SENASA) S/ AMPARO LEY 16.986” (EXPT. FGR 18883/2016 S.I. del 10 de noviembre de 2016) requiérase a la demandada **ESTADO NACIONAL** que dentro del plazo de **TRES (3)** días -que se amplían en **SEIS (6) días más** en razón de la distancia-, produzca un informe en los términos del **art. 4 de ley 26.854** que dé cuenta del interés público comprometido por la solicitud de tutela preventiva formulada por el actor, haciéndole saber que con la presentación del informe podrá expedirse acerca de las condiciones de admisibilidad y procedencia de la medida solicitada y acompañar las constancias documentales que considere pertinentes. A tal librese oficio en formato papel a la demandada.

Hágase saber a la parte que deberá confeccionar **los oficios ordenados precedentemente** en forma digital subiéndolos como una presentación en el sistema para su impresión y libramiento por Secretaría, quedando a su cargo el retiro y posterior diligenciamiento, para lo cual en su ocasión deberá solicitar turno a través de la dirección de correo electrónico jfneuquen1@pjn.gov.ar , para la atención en forma presencial. Deberá dejar expresa constancia en los oficios que las actuaciones podrán ser consultadas en el sitio web público de consulta de causas del PJN (www.pjn.gov.ar, link “Consulta causas”).

Dése intervención al Ministerio Público Fiscal, lo que se entenderá cumplido con la notificación electrónica de la presente.

Martes y viernes para notificaciones por Secretaría.

MARIA CAROLINA PANDOLFI
JUEZ FEDERAL

